SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00032-2025 Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Asociación de Terapeutas Ocupacionales del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 2

00033-2025 Se aprueba la reforma y codificación del estatuto de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador – ACHPE, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2025-0008-R Se ratifican las disposiciones relativas a la regulación para la obtención, uso y funcionamiento al Sello Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres 10

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2025-0274-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 158, Cemento hidraúlico. Determinación del tiempo de fraguado por el método de la aguja de vicat 16

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

094 Se aprueba el "Instructivo para el uso de la credencial institucional de identificación" 20

Año I - Nº 139 - 25 páginas
Quito, lunes 6 de octubre de 2025

Ministerio de Salud Pública

Nro. 00032-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)"*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones

Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: " *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*";

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.";*

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: "*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martin Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 31 de marzo de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DEL ECUADOR** y deciden aprobar el estatuto, el cual este anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuya finalidad es *"Mejorar la autonomía y la calidad de vida de las personas en todas las etapas del ciclo vital mediante la habilitación, rehabilitación y prevención.";*

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 24 de julio de 2025, signada con número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-10650-E, la presidenta provisional de la Asociación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Asociación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-49-2025 de 15 de septiembre de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R DA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DEL ECUADOR,** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DEL ECUADOR**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DEL ECUADOR**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DEL ECUADOR,** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DEL ECUADOR,** con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 21 SEP. 2025

Firmado electrónicamente por: JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar únicamente con FirmaEC

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO Validar únicamente con FirmaEC
REVISADO	Abg. Gabriela Stephanie Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora, Encargada	Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar únicamente con FirmaEC
ELABORADO	Mgs. Mishell Ortega Rocero	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	Firmado electrónicamente por: MISHELL ORTEGA ROCERO Validar únicamente con FirmaEC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00032-2025 de 21 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 21 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00032-2025 de 21 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. – A los veintidós días del mes de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JOSE SANTIAGO ROMERO CORREA
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de Salud Pública

Nro. 00033-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)"*;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución."*;

Que el Código Civil en su artículo 565 se indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

Que el Código Civil en su artículo 567 determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles."*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: " *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*";

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 7, respecto a los deberes de las instituciones, prevé: *"Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de 15 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martin Delgado como Ministro de Salud Pública;

Que con Acuerdo Ministerial No. 00045-2022 de 30 de octubre de 2022, se aprobó la reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR - ACHPE**;

Que en Asamblea General Extraordinaria de 10 de julio de 2025, los miembros de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR - ACHPE,** discutieron y aprobaron la reforma parcial del estatuto de la organización, cuyo ámbito de acción es: "*Ejercer el liderazgo a nivel nacional en las decisiones estratégicas del sector salud y ser un referente ético, profesional y de servicio de excelencia del gremio y sus miembros.*";

Que mediante oficio de 01 de agosto de 2025, signado con el número de tramite MSP-DGDAU-GIAU-2025-11213-E la Directora Ejecutiva de la organización, solicitó a este Portafolio de Estado, la reforma de estatuto de la referida organización;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRR-05-2025 de 11 de septiembre de 2025, en el cual se revisó y evidenció que la organización, cumple con los requisitos previstos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R DA:

Artículo 1. Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE,** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE**, cumplirá con los fines y objetivos con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Artículo 3. Luego de cada elección del Directorio de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE**, este deberá ser registrado en el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en la Codificación del Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial reforma y codifica el estatuto de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE,** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 6. Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR – ACHPE**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 21 SEP. 2025

Firmado electrónicamente por: JIMMY DANIEL MARTIN DELGADO
Validar únicamente con FirmaEC

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO Validar únicamente con FirmaEC
REVISADO	Abg. Gabriela Stephanie Paladines Carrera	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora, Encargada	Firmado electrónicamente por: GABRIELA STEPHANIE PALADINES CARRERA Validar únicamente con FirmaEC
ELABORADO	Mgs. Mishell Ortega Rocero	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	Firmado electrónicamente por: MISHELL ORTEGA ROCERO Validar únicamente con FirmaEC

Razón: Certifico que, el presente documento materializado corresponde al Acuerdo Ministerial No. 00033-2025 de 21 de septiembre de 2025, impreso para realizar el procedimiento de oficialización que consiste en: numerar, fechar y sellar, el cual es firmado de manera electrónica por el señor Dr. Jimmy Martin Delgado Ministro de Salud Pública, el 21 de septiembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00033-2025 de 21 de septiembre de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. – A los veintidós días del mes de septiembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JOSE SANTIAGO ROMERO CORREA
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MMDH-MMDH-2025-0008-R

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República señala los como uno de los deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (…)";*

Que el artículo 33 de la Constitución de la República reconoce que: *"el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;

Que el artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la vida, el numeral *"3. el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado"*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República menciona que: *"a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 331 de la Constitución de la República expresa que: *"el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo"*;

Que el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará, establece que "*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado";*

Que el artículo 8 literal a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", establece que

"Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos";

Que el artículo 2.2 del Convenio sobre la Violencia y el Acoso, C 190 de la Organización Internacional del Trabajo, señala que: *"1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. 2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales"*;

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General Nro. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, en el párrafo 30 recomienda que los Estados partes apliquen medidas preventivas para: *"f) fomentar, mediante el uso de incentivos y modelos de responsabilidad empresarial y otros mecanismos, la participación del sector privado, en particular de las empresas y las sociedades transnacionales, en los esfuerzos por erradicar todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer y en el aumento de su responsabilidad por este tipo de violencia dentro del alcance de su acción"*;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres determina que los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, entre los que se encuentra el: *"3. Laboral.- Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia"*;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que: *"La rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo*

establecido en la presente Ley";

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que *"la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 560, de fecha 14 de noviembre el 2018, en el artículo 1 dispuso: *"Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera"*;

Que en el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo Nro. 560 se estableció que, entre otras: *"la Secretaría de Derechos Humanos tendrá a su cargo las siguientes competencias: Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes"*;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre de 2021, estableció las atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos relativas a erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 032 de fecha 25 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecuto Nro. 60 del 24 de julio del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador establece en su artículo 1 *"Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales: 4. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno"*;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 101, de fecha 15 de agosto del 2025, en su artículo 1 dispuso: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Gobierno, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional"*;

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo Nro. 101 establece que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Gobierno asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones*

constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos";

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 101, en la Disposición Transitoria Segunda, determinó que: *"El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos mantendrá su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente conforme la disposición transitoria primera, una vez concluida la fase de implementación, quedará extinto de pleno derecho"*;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 101, en la Disposición Transitoria Tercera, determinó que: *"El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal entrega al Ministerio de Gobierno"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2023-0008-A, de 15 de noviembre de 2023, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos aprobó la regulación para la obtención, uso y funcionamiento del Sello Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres en el cual emitió los criterios para el desarrollo de las ediciones del referido sello y estableció disposiciones respecto al proceso y las entidades que intervienen este;

Que para garantizar la continuidad de los procesos que se enmarcan en las competencias institucionales respecto a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, particularmente en el ámbito laboral, es pertinente ratificar las disposiciones que regulan la obtención, uso y funcionamiento del Sello Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres, con el propósito de mantener la coordinación interinstitucional y los compromisos asumidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; y,

En ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas por en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Administrativo; y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar las disposiciones relativas a la regulación para la obtención, uso y funcionamiento al Sello Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres como política pública que contribuye a la prevención de la violencia contra las

mujeres.

Artículo 2.- Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia; y, a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo el liderazgo del proceso para la obtención, uso y funcionamiento del Sello Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres. Además, convocará a otras entidades públicas y privadas a auspiciar o formar parte del Comité Especial Interinstitucional, estableciendo la continuidad técnica del proceso para no afectar su ejecución.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia continuará ejerciendo las atribuciones de: 1. Convocar a cada edición anual a las empresas para su postulación; 2. Convocar a quienes integran el Comité Especial Interinstitucional; 3. Dar seguimiento al cumplimiento de las fases del proceso; y, 4. Coordinar la ceremonia pública de entrega del Sello Empresa Segura, libre de violencia y discriminación contra las mujeres.

Artículo 4.- El Comité Especial Interinstitucional para la edición anual de la obtención, uso y funcionamiento del sello empresa segura, libre de violencia y discriminación contra las mujeres, estará conformado por la máxima Autoridad o el delegado de las instituciones y las funciones determinadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2023-0008-A, de 15 de noviembre de 2023, en la denominación institucional que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y su difusión a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección Administrativa gestionar la publicación de esta Resolución Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La convocatoria para las próximas ediciones, se realizará a partir del primer mes de cada año, por parte ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que, de conformidad con las disposiciones emitidas, le corresponde asumir las competencias, atribuciones, funciones, obligaciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás

normativa vigente.

SEGUNDA.- Con el propósito de mantener la continuidad, los archivos, bases de datos físicos y digitales, documentos y otra información pertinente, de las ediciones anteriores del Reconocimiento Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres se traspasarán a la dependencia pertinente en el momento que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Referencias:
- MMDH-SPEV-2025-0268-M

Copia:
Señora
Maria Fernanda Saenz Sayago
Coordinadora General Administrativa Financiera

ja/ka

Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0274-R

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su Artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 158, Cemento hidraúlico. Determinación del tiempo de fraguado por el método de la aguja de vicat**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2025-0648-OF de 15 de julio de 2025, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. CON-251** de 17 de septiembre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 158, Cemento hidraúlico. Determinación del tiempo de fraguado por el método de la aguja de vicat;**

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 158, Cemento hidraúlico. Determinación del tiempo de fraguado por el método de la aguja de vicat,** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 158, Cemento hidraúlico. Determinación del tiempo de fraguado por el método de la aguja de vicat**, que **establece los métodos de ensayo A y B para la determinación el tiempo de fraguado del cemento hidráulico por medio de la aguja de Vicat**.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 158:2025 (Tercera Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo
SUBSECRETARIA DE CALIDAD, ENCARGADA

Copia:
Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

cy/rp

Firmado electrónicamente por:
SILVANA ELIZABETH PENAHERRERA TOLEDO
Validar únicamente con FirmaEC

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No. 094

Rodrigo Iván Constantine Sambrano
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.";

Que el artículo 233 de nuestra Norma Fundamental determina que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, (...)*".

Que la Procuraduría General del Estado, según lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre otros deberes de los servidores públicos, establece en su letra a) el de "*Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley*" y, en su letra i) el de "*Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente*";

Que el artículo 8 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 010, de 20 de julio de 2018, dispone que: "*Son deberes de los servidores de la Procuraduría General del Estado, a más de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y otras disposiciones legales vigentes, los siguientes: (...) f) Acreditar su condición de servidor de la Procuraduría General del Estado, portando durante la jornada diaria de trabajo la credencial emitida por la Institución (...)*";

Que el artículo 9 *ibídem* señala que: "*Se prohíbe a los servidores de la Procuraduría General del Estado, a más de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y otras disposiciones legales vigentes, las siguientes:* (sic) *(...) e) Dar uso indebido a la credencial de identificación institucional y/o abusar del ejercicio de su función (...)*";

Que el artículo 59 del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Procuraduría General del Estado define a la credencial en los siguientes términos: "*La credencial es un documento institucional de uso personal, exclusivo e intransferible que todo servidor o*

trabajador deberá portar de manera visible en los actos propios de su cargo, no obstante que su labor sea desempeñada fuera de las instalaciones";

Que, entre las funciones de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, establecidas en el artículo 72 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado consta la siguiente: "*7. Proponer al Procurador General del Estado los procedimientos operativos e instrumentos técnicos necesarios para la ejecución y control de la gestión del talento humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica*"; y,

Que es preciso establecer una reglamentación que desarrolle las disposiciones normativas contenidas en el Título IX del Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Procuraduría General del Estado.

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *"Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia",*

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el "Instructivo para el uso de la credencial institucional de identificación" que consta como documento adjunto a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Esta Resolución entrará en vigencia desde su emisión.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de septiembre de 2025

Firmado electrónicamente por:
RODRIGO IVAN CONSTANTINE SAMBRANO
Validar únicamente con FirmaEC

Rodrigo Iván Constantine Sambrano
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA CREDENCIAL INSTITUCIONAL DE IDENTIFICACIÓN

1. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos, estándares, procedimiento de reposición y directrices del uso adecuado de la credencial institucional de identificación para los funcionarios, servidores y trabajadores de la Procuraduría General del Estado a nivel nacional.

2. ALCANCE:

El presente instructivo es de aplicación obligatoria de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Procuraduría General del Estado a nivel nacional.

3. LINEAMIENTOS PARA EL USO ADECUADO DE LA CREDENCIAL INSTITUCIONAL DE IDENTIFICACIÓN:

3.1 REGLAS GENERALES PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES.

3.1.1 El personal de la Procuraduría General del Estado portará en un lugar visible la credencial institucional de identificación, durante su jornada laboral y en cumplimiento de actividades oficiales asignadas con la finalidad de acreditar su calidad de servidor de la entidad.

3.1.2 La Unidad de Gestión Administrativa del Talento Humano de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano (DNATH) proporcionará la credencial institucional al personal que se vincula a la Procuraduría General del Estado; y, para el efecto, se suscribirá la respectiva "Acta de Entrega – Recepción".

3.1.3 La credencial entregada será de uso personal e intransferible.

3.1.4 En caso de pérdida o robo de la credencial institucional de identificación, la persona afectada deberá presentar la denuncia formal en la página del Consejo de la Judicatura, al link: https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/documentosExtraviados/publico/formulario.jsf, o a través del medio que determine la autoridad competente; y, pagará el valor correspondiente para su reposición mediante depósito a la Cuenta Corriente del Banco del Pacífico No. 3466620 con RUC No. 1760002280001 a nombre de la Procuraduría General del Estado.

Cumplidos estos requisitos, presentará una solicitud para la emisión de una nueva credencial institucional dirigida a la Unidad de Gestión Administrativa del Talento Humano, a la que adjuntará la denuncia y el comprobante de pago. La Unidad de Gestión Administrativa del Talento Humano verificará la acreditación del depósito como paso previo a la emisión de la credencial institucional solicitada.

3.1.5 Los servidores podrán solicitar la emisión de una nueva credencial en caso de que la actual se encuentre dañada o deteriorada. La solicitud se realizará mediante correo electrónico dirigido a la Unidad de Gestión Administrativa del Talento Humano, y será requisito entregar la credencial deteriorada a dicha unidad para proceder con la emisión.

3.1.6 La credencial institucional de identificación tendrá una vida útil mínima de dos años a partir de la fecha de emisión. No obstante, su duración podrá variar según el uso y cuidado que se le dé. Por ello, se recomienda a los servidores mantener en buen estado sus credenciales para garantizar su vigencia durante el mayor tiempo posible.

3.1.7 Todos los funcionarios, servidores y trabajadores que finalicen su relación laboral devolverán la credencial institucional de identificación a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, y suscribirán el acta de entrega recepción respectiva.

3.1.8 Queda prohibido el uso de la credencial institucional por parte del personal desvinculado de la institución. El incumplimiento de esta norma será denunciado ante la Fiscalía General del Estado.

3.1.9 Se prohíbe el uso de la credencial fuera del horario laboral o para actividades ajenas a las que realiza en la Procuraduría General del Estado.

3.1.10 La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano se reserva el derecho a realizar las verificaciones del buen uso de la credencial institucional a los funcionarios, servidores y trabajadores de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano.

3.1.11 En el caso de las credenciales adhesivas, la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano solicitará y devolverá las tarjetas magnéticas a la Dirección Nacional Administrativa (DNA) por ser el órgano administrativo competente para su gestión.

3.1.12 Para los servidores de la matriz (Quito), la Dirección Nacional Administrativa será la responsable de entregar, activar y desactivar los permisos de ingresos en las puertas conforme los comunicados de ingreso y desvinculación que remita la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano.

3.1.13 IMAGEN DE LA CREDENCIAL DE USO DE LOS SERVIDORES/AS TRABAJADORES, FUNCIONARIOS DE LA PGE.

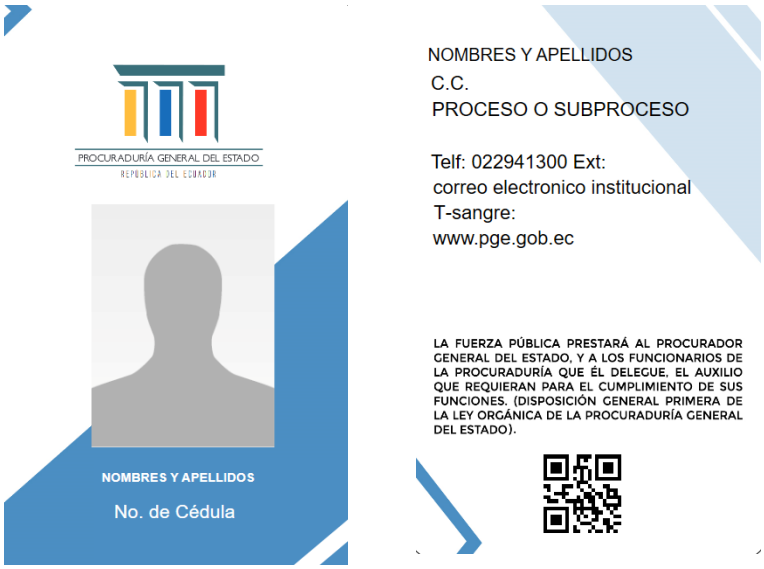

3.2 PRACTICANTES PREPROFESIONALES.

3.2.1 La Unidad de Gestión del Desarrollo del Talento Humano entregará una credencial institucional para los estudiantes universitarios que realicen sus prácticas preprofesionales en las instalaciones de la Procuraduría General del Estado.

3.2.2 Los estudiantes universitarios que realicen sus prácticas preprofesionales portarán su credencial institucional en un lugar visible durante toda su jornada de prácticas en las instalaciones de la PGE y cuando acompañen servidores de la entidad fuera de sus instalaciones.

3.2.3 El titular de cada unidad o área administrativa verificará el buen uso de la credencial institucional entregada a los practicantes asignados a su cargo.

3.2.4 Una vez culminadas sus prácticas preprofesionales, los practicantes devolverán la credencial institucional a la Unidad de Gestión del Desarrollo del Talento Humano como requisito para la emisión del correspondiente Informe de Prácticas Preprofesionales.

3.2.5 En caso de pérdida o robo de la credencial institucional, el estudiante que se encuentre realizando sus prácticas preprofesionales deberá presentar un escrito al responsable de la Unidad de Gestión del Desarrollo del Talento Humano, al cual se adjuntará la denuncia formal en la página del Consejo de la Judicatura, al link: https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/documentosExtraviados/publico/formulario.jsf, o a través del medio que determine la autoridad competente; y, pagará el valor correspondiente para su reposición mediante depósito a la Cuenta Corriente del Banco del Pacífico No. 3466620 con RUC No. 1760002280001 a nombre de la Procuraduría General del Estado.

Cumplidos estos requisitos, presentará una solicitud para la emisión de una nueva credencial institucional dirigida a la Unidad de Gestión Administrativa del Talento Humano, a la que adjuntará la denuncia y el comprobante de pago. La Unidad de Gestión Administrativa del Talento Humano verificará la acreditación del depósito previo a la emisión de la credencial institucional solicitada.

Acción	Nombre del responsable	Firma
Elaborado por:	Lic. Javier Alejandro Freire Narváez **Oficinista de la Unidad de Gestión Administrativa del Talento Humano**	Firmado electrónicamente por: JAVIER ALEJANDRO FREIRE NARVAEZ Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Dra. Dolores Fernanda Oleas Collaguazo **Subdirectora de Administración del Talento Humano**	Firmado electrónicamente por: DOLORES FERNANDA OLEAS COLLAGUAZO Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	Abg. Paola Betsabeth Mora Coello **Directora Nacional de Administración del Talento Humano**	Firmado electrónicamente por: PAOLA BETSABETH MORA COELLO Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.